

**VISTOS:**

La solicitud de defensa legal formulada por la señora Elizabeth Alicia Calderón de la Barca Canta con fecha 2 de setiembre de 2022; los Memorandos N° D001212-2022-OSCE-UREH y N° D001224-2022-OSCE-UREH de la Unidad de Recursos Humanos de la Oficina de Administración; el Informe N° D000414-2022-OSCE-OAJ de la Oficina de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 51 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 082-2019-EF, establece que el Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado – OSCE, es un organismo técnico especializado adscrito al Ministerio de Economía y Finanzas, con personería jurídica de derecho público, que constituye pliego presupuestal y goza de autonomía técnica, funcional, administrativa, económica y financiera;

Que, el literal l) del artículo 35 de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, establece que el servidor civil tiene derecho a contar con la defensa y asesoría legal, asesoría contable, económica o afín, con cargo a los recursos de la entidad para su defensa en procesos judiciales, administrativos, constitucionales, arbitrales, investigaciones congresales y policiales, ya sea por omisiones, actos o decisiones adoptadas o ejecutadas en el ejercicio de sus funciones, inclusive como consecuencia de encargos, aun cuando al momento de iniciarse el proceso hubiese concluido la vinculación con la entidad; indicando que si al finalizar el proceso se demostrara responsabilidad, el beneficiario debe reembolsar el costo del asesoramiento y de la defensa especializados;

Que, el artículo 154 del Reglamento General de la Ley N° 30057, Ley de Servicio Civil aprobado por Decreto Supremo N° 040-2014-PCM establece que la defensa y asesoría se otorga a pedido de parte, previa evaluación de la solicitud; precisando que SERVIR emitirá la Directiva que regulará el procedimiento para solicitar y acceder al mencionado beneficio, requisitos, plazos, montos, entre otros;

Que, mediante Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 284-2015-SERVIRPE, la Autoridad Nacional del Servicio Civil aprobó la Directiva N° 004-2015-SERVIR/GPGSC "Reglas para acceder al beneficio de defensa y asesoría de los servidores y ex servidores civiles", la misma que fue modificada por Resoluciones de Presidencia Ejecutiva N° 185-2016-SERVIR-PE y N° 103-2017-SERVIR-PE, la cual establece los alcances, requisitos y el procedimiento para solicitar y acceder al beneficio de defensa legal solicitado;



Que, el numeral 6.1. de la referida Directiva establece que, para acceder a la defensa y asesoría, se requiere de una solicitud expresa conteniendo los requisitos establecidos en el numeral 6.3 y que haya sido citado o emplazado formalmente en calidad de denunciado, investigado, procesado, imputado, demandado, testigo, tercero civilmente responsable o para la actuación de alguna prueba, dentro de alguno de los procesos, investigaciones o procedimientos previos mencionados en el numeral 5.2. Asimismo, precisa que los hechos vinculados al servidor o ex servidor civil en el proceso o investigación deben estar relacionados a una omisión, acción o decisión realizada en el ejercicio regular de sus funciones o actividades o bajo criterios de gestión en su oportunidad, como está definido en los numerales 5.1.1 y 5.1.2 de la misma Directiva;

Que, asimismo, el numeral 6.5 de la citada Directiva establece que su aplicación se financia con cargo al presupuesto de las entidades que contraten los servicios de defensa y asesoría, sin demandar recursos adicionales al Tesoro Público. Añade además que, el ejercicio del derecho de defensa y asesoría, atendiendo a la naturaleza de los procedimientos, procesos o investigaciones, se puede contratar por etapas con sujeción a la Ley de Contrataciones del Estado y su reglamento;

Que, en ese sentido, del Informe Técnico N° 197-2017-SERVIR/GPGSC, de la Gerencia de Políticas de Gestión del Servicio Civil, de la Autoridad Nacional de Servicio Civil, de fecha 15 de marzo de 2017, se desprende que la solicitud para que un abogado o asesor específico sea contratado para la defensa del servidor o ex servidor a que se refiere el inciso b) del numeral 6.3 de la Directiva N° 004-2015-SERVIR/GPGSC, tiene la condición de propuesta y no es una condición de obligatorio cumplimiento por parte de la entidad, máxime si dicho beneficio se financia con cargo al presupuesto de la entidad sin demandar recursos adicionales al Tesoro Público de acuerdo al numeral 6.5 de la citada Directiva;

Que, el Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado, con Resolución N° 112-2021-OSCE/SGE aprobó la Directiva N° 011-2021-OSCE/SGE “Directiva que regula el procedimiento para solicitar y acceder al beneficio de defensa y asesoría para servidores/as y ex servidores/as del Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado”, la cual tiene por objetivo establecer el procedimiento para solicitar y acceder al beneficio de defensa y asesoría legal, asesoría contable, económica o afín, de los/las servidores/as y ex servidores/as del Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado – OSCE;

Que, mediante solicitud presentada con fecha 2 de setiembre de 2022, la señora Elizabeth Alicia Calderón de la Barca Canta, requiere que se le otorgue el beneficio del derecho de defensa legal por haber sido comprendida en el proceso civil, en vía de apelación sobre indemnización por daños y perjuicios seguido por la Procuraduría Pública de la Contraloría General de la República, tramitada ante el Trigésimo Tercer Juzgado Civil de Lima (Expediente N° 26817-2013), y concedido por el Primer Juzgado Civil Transitorio de Lima;

Que, la Unidad de Recursos Humanos de la Oficina de Administración, mediante Memorandos N° D001212-2022-OSCE-UREH y N° D001224-2022-OSCE-UREH, remite información relacionada al puesto y funciones desempeñadas por la



señora Elizabeth Alicia Calderón de la Barca Canta, precisando que la misma es servidora del Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado - OSCE;

Que, la Oficina de Asesoría Jurídica a través del Informe N° D000414-2022-OSCE-OAJ, ha emitido opinión legal determinando que la solicitud de defensa legal cumple con los requisitos de admisibilidad y procedencia establecidos en la Directiva N° 004-2015-SERVIR-GPGSC y sus modificatorias, así como en la Directiva N° 011-2021- OSCE/SGE;

Que, en consecuencia, de acuerdo a lo previsto en el marco legal vigente, corresponde aprobar el beneficio de defensa legal para la señora Elizabeth Alicia Calderón de la Barca Canta;

Con el visado del Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica y del Jefe (s) de la Unidad de Recursos Humanos;

De conformidad con la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil; el Reglamento General de la Ley del Servicio Civil, aprobado por Decreto Supremo N° 040-2014-PCM; la Directiva N° 004-2015-SERVIR/GPGSC y sus modificatorias, el Reglamento de Organización y Funciones del Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado – OSCE, aprobado por Decreto Supremo N° 076-2016-EF, y la Directiva N° 011-2021-OSCE/SGE;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Aprobar el beneficio de defensa legal solicitado por la señora Elizabeth Alicia Calderón de la Barca Canta, servidora del Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado – OSCE, en el proceso civil en vía de apelación, sobre indemnización por daños y perjuicios seguido por la Procuraduría Pública de la Contraloría General de la República, ante el Trigésimo Tercer Juzgado Civil Transitorio de Lima (Expediente N° 26817-2013), y concedido por el Primer Juzgado Civil Transitorio de Lima.

Artículo 2.- Disponer que la Oficina de Administración realice las acciones conducentes para la contratación de la defensa legal, cuya solicitud ha sido aprobada en el artículo precedente, de conformidad con la normativa vigente que resulte aplicable y a lo señalado en la parte considerativa de la presente resolución.

Artículo 3.- Disponer la publicación de la presente Resolución y su anexo, en el Portal Institucional del Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado – OSCE (www.gob.pe/osce).

Regístrese y comuníquese.

DOCUMENTO FIRMADO DIGITALMENTE
DIEGO ALEJANDRO MONTES BARRANTES
Secretario General (s)